



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN DE ABOCAMIENTO DPB N° 0000005/2022**

**VISTO:**

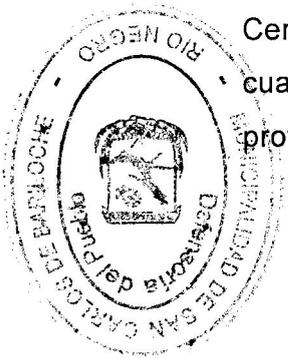
Que el pedido realizado por un grupo considerable de los y las vecinas de la Ladera Oeste Cerro Otto de Villa Los Coihues relacionados a la preocupación por la posible instalación de un Paintball, sito en la intersección de las calles Isla Huemul e Isla Centinela, en el faldeo Oeste del Cerro Otto.

Que el pedido de la ciudadanía que es en función de la protección del medio ambiente por la posible explotación comercial del predio, además tiene la característica de que la actividad simula un combate con armas que si bien están cargadas de pintura, no deja de ser una invitación a la lucha y al enfrentamiento, algo tan inapropiado y atrasado para estos tiempos que vive la humanidad y que se aleja de la filosofía de la cultura de la paz.

Que es incumbencia de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche la temática planteada por la ciudadanía en virtud de las facultades otorgadas en la Carta Orgánica Municipal, según los Artículos 76 al 78 y a la Ordenanza 1749-CM-07

**CONSIDERANDO:**

- Que el reclamo a las autoridades de la Delegación Cerro Catedral de los y las vecinas por la preocupación de la posible instalación de un juego que tiene las características detalladas en el visto y que se conocen con la palabra en inglés "paintball", en el lote Nomenclatura Catastral 19-2-G-123-03 sito en la intersección de las calles Isla Huemul e Isla Centinela, en el faldeo oeste del Cerro Otto, data del mes de noviembre de 2021. Comenzaron a movilizarse cuando con fecha 4 de diciembre de 2021 escucharon disparos que les provocó gran conmoción. A partir de ese momento, sus acciones fueron

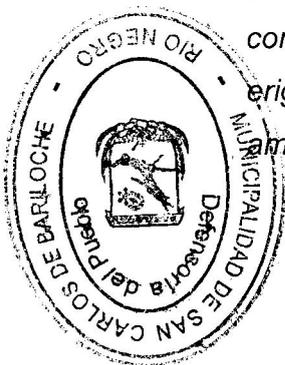


**No a la violencia. Ni un menos (Ordenanza 3203-CM-20)**



múltiples: denuncia ante la Comisaria Nro.27 de la Ciudad así como distintos pedidos que fueron acompañados por las autoridades de la Junta Vecinal Los Coihues.

- Que además se hizo presente en el lugar el Ingeniero en Producción Agropecuaria Martín Facundo Reto Soldati a fines de realizar un peritaje en la zona de alta susceptibilidad al corrimiento de suelos y la Erosión Hídrica para remitir a la Dirección de Evaluación ambiental.
- Que luego de detallar pormenorizadamente el estado de situación y emitir un informe, las recomendaciones del Ingeniero Reto Soldati fueron que no se realice en el área, o predisponga al lugar para la ocurrencia de eventos de remoción en masa y que de acuerdo a las características de la parcela se recomienda preservar la vegetación nativa a fin de conservar la calidad ambiental, la continuidad del paisaje y evitar la erosión hídrica. Además, por la pendiente que presenta el terreno, es necesario mantener las especies arbóreas en pie para proteger la estabilidad y la estructura del suelo.
- Que durante el mes de diciembre de 2021, los y las vecinas continuaron enviando solicitudes de respuestas a las distintas áreas del Municipio que se veían involucradas solicitando acceso a la información y expresando preocupación por el avance de una posible habilitación comercial.
- Que debe recordarse que la Ley General del Ambiente 26.485, en su artículo 4 dice: *"Principio precautorio: cuando hay peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para adoptar medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"*.
- Que dicho principio debe ser tenido especialmente en cuenta en el caso que se plantea y que son numerosos los artículos científicos que lo desarrollan y que coinciden, como lo expresa Georgina Doroni, Abogada y Notaria egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC. Adscripta en la asignatura «Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental Cát. A» en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC: *"Este principio es también conocido como in dubio pro ambiente. Es un instrumento normativo que se ha erigido como herramienta fundamental a la hora de abordar conflictos de orden ambiental, debiendo ajustarse en su implementación a un juicio de*



**No a la violencia. Ni un menos (Ordenanza 3203-CM-20)**



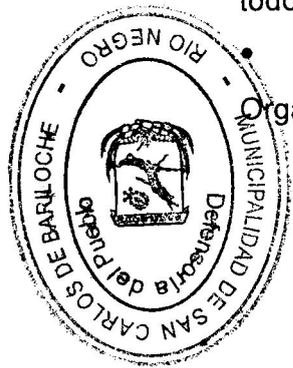
razonabilidad, ser proporcional y adoptarse en función de los costos (sociales, ambientales, económicos, culturales) que implique la medida. No se basa en el riesgo cero, sino que se pretende una probabilidad cierta, en grado de razonabilidad, a los fines de evitar que la incertidumbre científica se convierta en incertidumbre jurídica.”<sup>1</sup> Por ello, cabe afirmar que este principio es un principio-guía que permite armonizar el desarrollo con el medio ambiente.

- Que también esta preocupación es compartida por un miembro del Cuerpo Legislativo, el Concejal Gerardo Ávila, quien con fecha 11 de marzo del corriente tomó intervención haciendo un pedido de acceso de información al gabinete municipal.

- Que además, la comunidad educativa también mostró preocupación a través de la Profesora María Eugenia Favret, Directora del Colegio QMark, que se encuentra en las cercanías del espacio en el que se pretende habilitar la actividad comercial “paintball”.-

- Que además de la perspectiva socioambiental, es necesario que se adopte la mirada transversal de género ya que debe permear en todas las actuaciones en las que el Estado tome intervención y por ello, la actividad comercial que se pretende autorizar, parecería que reproduce estereotipos de género. Es así como se da por ejemplo, en la publicidad de los juguetes donde el lenguaje bélico es utilizado para promocionarlos hacia los varones. En este caso, una simulación de combate, reforzaría este modelo en lugar de deconstruir un discurso cultural que no es beneficioso para la comunidad, sobre todo si está dirigido a niños, niñas y adolescentes.

- Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM-07.



## LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

<sup>1</sup> Recuperado de: [https://Doroni, G. \(2015\). Evaluación de impacto ambiental-Ordenamiento ambiental territorial-Principio precautorio: relaciones de mutua condicionalidad y desafíos para la gestión ambiental.ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/83383/CONICET\\_Digital\\_Nro.CuadDerAmbVI-299-322.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://Doroni, G. (2015). Evaluación de impacto ambiental-Ordenamiento ambiental territorial-Principio precautorio: relaciones de mutua condicionalidad y desafíos para la gestión ambiental.ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/83383/CONICET_Digital_Nro.CuadDerAmbVI-299-322.pdf?sequence=5&isAllowed=y)



1º) **ABOCARSE** a la temática planteada que se da en un espacio privado pero dado que la actividad comercial propuesta también afectaría al espacio público circundante, valorado y utilizado por la comunidad de Villa Los Coihues; en el que desarrollan actividades recreativas, educativas preservando las condiciones ambientales, que al ser un sector con amenazas de desplazamiento y derrumbe habría que tomar los recaudos correspondientes antes de habilitar cualquier tipo de actividad comercial, sobre todo, si lo ponen en riesgo como fue antedicho.–

2º) **INICIAR** las investigaciones correspondientes. –

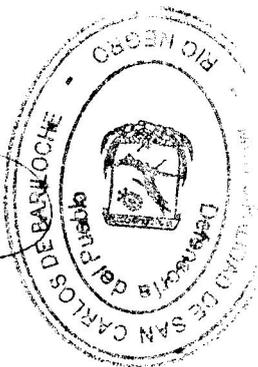
3º) **COMUNÍQUESE** la presente resolución a Secretaría de Fiscalización de la Municipalidad de Bariloche, Dirección de Obras Particulares, Subsecretaría de PySU de la Municipalidad de Bariloche, Delegación Municipal Cerro Catedral de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al Área de Género y Diversidad y a la Junta Vecinal Villa Los Coihues

4º) La presente resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo Dra. Graciela Noemí Klein.

5º) Tómese razón. Déjese en el Registro Oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 21 de Junio de 2022.-

GRACIELA NOEMI KLEIN  
Asesora Letrada  
Defensoría del Pueblo de Bariloche



ANALÍA WOŁOSZCZUK  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche  
ORD. 3227-CM-21